

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias
I.L.C.710

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1989 aprobó inicialmente la Propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, formulada por SEPEs —Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo— según proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael Gallegos, referente a la clasificación como suelo apto para urbanizar con destino industrial, de una parte de los terrenos comprendidos en este Término Municipal, en lugar denominado Lentiscare, que las Normas Subsidiarias vigentes clasifican actualmente como suelo no urbanizable.

Se somete a información pública durante un mes, para que pueda ser examinado y presentarse cuantas alegaciones se estimen procedentes.

Navarrete, 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA

Estatutos

I.L.C.709

Manuel Alberto Bello Souto, Secretario de la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Najerilla.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido aprobados definitivamente por todos los Plenos de los respectivos Ayuntamientos que componen la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Najerilla.

Cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la organización y prestación, en forma asociada, de los servicios de su competencia que se expresan en el capítulo II de estos Estatutos, los siguientes municipios:

ALESON
ARENZANA DE ABAJO
AZOFRA
BAÑOS DE RIO TOBIA
CAÑAS
CARDENAS
HORMILLA
HUERCANOS
MATUTE
PEDROSO
TORRECILLA SOBRE ALESANCO
TRICIO
VILLAR DE TORRE
VILLVERDE DE RIOJA
URUÑUELA

2. La expresada Entidad Local se denominará:

MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo, dado el carácter permanente de los fines que motivan su creación.

Artículo 2.— Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad tiene personalidad y plena capacidad jurídica, como Entidad administrativa de carácter público, para el cumplimiento de sus fines, y comprenderá los términos de los Entes Locales que la integren en cada momento.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede, inicialmente, en la localidad de Huércanos, pudiendo el Consejo de la Mancomunidad, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acordar el emplazamiento en otra localidad.

CAPITULO II.— FINES DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 3º.— La Mancomunidad tendrá por objeto:

1. Constituirse en lugar de encuentro de los Municipios que libremente lo deseen, a fin de que éstos estudien y debatan en su seno, todos los aspectos de su gestión que afecten a intereses comunes o necesiten soluciones basadas en la cooperación intermunicipal.

2. Coordinar, desde la perspectiva supramunicipal, la planificación, ejecución y control de los servicios públicos locales, en la forma y con las facultades y límites que se establezcan en los convenios que, a estos efectos, la Mancomunidad pueda suscribir con sus miembros integrantes.

3. Apoyar técnicamente a las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de servicios realizados directamente por parte de las mismas.

4. Prestar todos o algunos de los servicios públicos locales que se relacionan en el anexo número 1.

5. Podrá realizar, igualmente, la contratación de personal, medios y servicios que puedan ser utilizados por más de un Ayuntamiento.

6. La Mancomunidad podrá llevar a cabo cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes enunciadas y disfrutará de cuantos derechos y potestades le atribuyan la legislación a las Entidades Locales.

7. Los fines previstos en el presente artículo se podrán ampliar cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad, dentro de las necesidades e intereses de los Municipios, aunque no, a la totalidad de las competencias municipales.

CAPITULO III.— REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL.

Artículo 4.— Estructura orgánica básica.

El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- Consejo de la Mancomunidad.
- Comisión de Gobierno.
- Presidente y Vicepresidente.

Artículo 5.— Atribuciones del Consejo de la Mancomunidad.

El Consejo de la Mancomunidad es el supremo órgano de gobierno y administración de la Mancomunidad. En él estarán representados todos los municipios mancomunados, en el grado y forma señalados en el presente capítulo.

Serán atribuciones del Consejo de la Mancomunidad:

1. Modificación de los presentes Estatutos, con los requisitos legales.
2. Disolución de la Mancomunidad en los supuestos señalados en el artículo 30.
3. Incorporación y separación de miembros.
4. Aprobación de Planes o Programas de realización de Inversiones y Obras y de establecimiento de Servicios, y la determinación de la forma de gestión de cada uno de éstos.
5. Fijación de las aportaciones a efectuar por los miembros de la Mancomunidad.
6. Aprobación de Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances.
7. Contratación de operaciones de crédito, operaciones de tesorería e inversiones de fondos.
8. Aprobación de Reglamentos de régimen interior o de Servicios, dentro de la competencia propia de la Mancomunidad y con arreglo a la normativa legal aplicable en cada caso.

9. Adquisición, enajenación y gravamen de toda clase de bienes inmuebles; y la de los restantes si la cuantía fuese superior al cinco por ciento del presupuesto anual ordinario o a cinco millones de pesetas.

10. Contratación de obras y servicios si la cuantía fuese superior al diez por ciento del presupuesto anual ordinario o excediere de cinco millones de pesetas, o la prestación del servicio fuese por plazo superior a un año.

11. Ejercicio de toda clase de acciones administrativas, civiles y penales en defensa de los intereses de la Mancomunidad, así como las transacciones en toda clase de pleitos iniciados. En casos de urgencia podrá actuar la Comisión de Gobierno, según se dispone en el artículo siguiente de estos Estatutos.

12. Elección de Presidente y Vicepresidente.

13. Aprobación y modificación de la plantilla de personal y determinación del régimen de trabajo, retribuciones, derechos y obligaciones.

14. Selección y nombramiento de toda clase de personal de conformidad con la legalidad vigente.

15. La autorización previa para toda clase de contrataciones de servicios personales de carácter temporal, dedicación parcial o especialidad profesional.

16. Creación de Comisiones Gestoras de Servicios, informativas o especiales, y la designación de sus miembros.

17. Todas aquellas facultades o funciones no atribuidas expresamente a los demás órganos de la Mancomunidad.

Artículo 6.— Atribuciones de la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno es órgano ejecutivo para el desarrollo de los Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos, previamente aprobados por el Consejo de la Mancomunidad.

Serán sus atribuciones:

1. La gestión presupuestaria, en general, dentro de las normas y facultades que el respectivo presupuesto establezca.

2. La aprobación de los gastos corrientes previstos en el respectivo Presupuesto cuya cuantía exceda del límite en su caso autorizado al Presidente, salvo cuando ello esté reservado al Consejo de la Mancomunidad.

3. La contratación de obras, servicios y suministros que no corresponda al Consejo de la Mancomunidad.

4. Selección del personal, dentro de lo previamente autorizado por el Consejo de la Mancomunidad.

5. El ejercicio de acciones civiles y penales así como la interposición de toda clase de recursos administrativos, civiles y penales, cuando la urgencia o preteritoriedad de plazos así lo exija, dando cuenta al Consejo de la Mancomunidad para que éste acuerde la ratificación, revocación o desistimiento, en su caso.

6. Las demás funciones que para cada caso le haya delegado el Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 7º.— Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente.

El Presidente, que lo será del Consejo de la Mancomunidad, de la Comisión de Gobierno y de todas las Comisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos, administrativos y civiles, con facultad para conferir y revocar mandatos a Procuradores de los Tribunales y Abogados en ejercicio que representen y defiendan a la Mancomunidad en toda clase de asuntos y contiendas.

2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno, así como las reuniones de